

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p. c. de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5331

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 de Marzo)

Núm. 628

Gobierno Civil.

Negociado 1.º—Reemplazos

Circular.—De acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de Reclutamiento, he acordado señalar los días que expresa la relación continuada para que los mozos de los pueblos que se nombran puedan presentarse los días señalados, al acto del juicio de exenciones que tienen alegadas tanto los comprendidos en el reemplazo del presente año como los sujetos á revisión por excepciones concedidas á reclutas pertenecientes á los de 1898 y 1899.

Relación que se cita

- Día 1.º Abril: Capdepera, Estallenchs, Sta. Eugenia, Fornalutx, Son Servera, Vallde-mosa, Villa-Franca.
- Día 2 Abril: Bugar, Sta. Maria, Marratxi, Montuiri.
- Día 3 Abril: Deyá, San Juan, San Lorenzo, Santa Margarita.
- Día 6 Abril: Algaida, Binisalem, Esporlas.
- Día 9 Abril: Bañalbufar, Calviá, Campanet, Campos.
- Día 10 Abril: Andraitx, Artá, Buñola.
- Día 11 Abril: Mahón.
- Día 12 Abril: Alayor, Ferrerías, Villa-Carlos.
- Día 13 Abril: Ciudadela, Mercadal.
- Día 15 Abril: Alaró, Alcudia, Costitx.
- Día 16 Abril: Establiments, Puigpuñent, Santañy.
- Día 17 Abril: Selva, Sineu.
- Días 18 y 19 Abril: San Antonio, Sta. Eulalia, Formentera, San José, San Juan Bautista, Ibiza.
- Día 20 Abril: Muro, Petra.

Día 22 Abril: Porreras, Sansellas.

Día 23 Abril: Sóller.

Día 24 Abril: Maria, La Puebla.

Día 25 Abril: Inca, Llubi.

Días 26 y 27: Manacor.

Día 29 Abril: Lloseta, Pollensa.

Día 30 Abril: Escorca, Lluchmayor.

Día 8 Mayo: Felanitx.

Día 9 Mayo y siguientes: La Ciudad y término de Palma.

Palma 15 Marzo de 1901.—El Presidente, José Socias.

Y para conocimiento de quienes interese he dispuesto publicar la presente en Palma á 16 de Marzo de 1901.

El Gobernador, Rafael Alvarez Sereix.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á las circunstancias que concurren en el General de Brigadas D. Ignacio Montaner é Iraola, y teniendo en cuenta muy especialmente sus servicios en la campaña de Cuba, por los que fué propuesto para el ascenso por el General en Jefe del Ejército de aquella isla; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 22 de Febrero último, en la vacante producida por fallecimiento de D. Fabio Arana y Echevarría.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

(Gaceta 14 de Marzo.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Síndico del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, en representación de dicho Municipio, solicitando se publique en la *Gaceta de Madrid* el orden del Poder Ejecutivo de 17 de Mayo de 1869, por considerar indispensable este requisito para recabar los beneficios fiscales que la ley de 22 de Diciembre de

1876 otorga á los Ayuntamientos á fin de que puedan subvenir á los gastos de urbanización;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo, por lo tanto, se inserte en la mencionada publicación oficial la referida Real orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1901.

LINARES

Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Copia de la orden que se cita

Ministerio de la Guerra.—Sección de Ingenieros.—Excelentísimo Sr.: En vista del expediente que V. E. elevó á este Ministerio en 7 de Enero último, promovido por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, en solicitud de que se autorice por el ramo de Guerra el ensanche del barrio de Santa Catalina, extramuros de dicha plaza, el Poder Ejecutivo, oído el parecer del Ingeniero general y de acuerdo con lo expuesto por V. E., ha tenido por conveniente autorizar la ejecución del mencionado ensanche, con sujeción al proyecto formado por los Jefes de Ingenieros comisionados al efecto por V. E., pero desistiendo de la colocación del lavadero y Madero fuera de la Puerta de San Antonio, por no juzgarse esta mejora tan urgente como el ensanche de dicho barrio.

Al propio tiempo se ha servido resolver que por el Cuerpo de Ingenieros se proceda á formar el anteproyecto del fuerte que debe construirse en Son Pizá, y el de las mejoras y reformas indispensables en el castillo de Bellver.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1869. —SERRANO.—Sr. Capitán general de las islas Baleares.—Es copia.—Hay un sello que dice: *Ministerio de la Guerra*.

(Gaceta 6 de Marzo.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Subsecretaria

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta el suministro de viveres para los trabajadores morenos, operarios y krumanes contratados por el Negociado de Obras públicas de la colonia de Fernando Poo.

1.º La subasta tendrá por objeto el suministro de las cantidades de aguardiente de caña ó ron común, aceite de oliva, carne y pescado salado, arroz rangoón y frutos del país que la dependencia de Obras públicas necesite.

Como término medio se señalan cien raciones diarias, pudiendo esta cantidad aumentarse ó disminuirse. Cada ración se compondrá de 700 granos de arroz rangoón, más 300 de carne salada y 92 mililitros de ron común, pudiendo ser sustituidos los 300 granos de carne salada

por 200 de pescado salado y los 700 gramos de arroz por 2.000 de frutos del país, así como los 92 mililitros de ron común por 45 de aceite de oliva, si bien esta sustitución no podrá ser hecha más que á los trabajadores que lo solicitaren.

2.º La licitación versará solamente sobre la rebaja de los precios de la cláusula 5.ª, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las más beneficiosas á los intereses del Estado, se procederá á una nueva licitación, solamente entre los autores de ellas.

3.º Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta constituir el depósito provisional correspondiente. Este deberá hacerse en Madrid en la caja de Depósitos, y en Fernando Poo en la de Fondos de la Colonia, presentando en todo caso la oportuna carta de pago, bien en el Negociado Central de Fernando Poo de esta Presidencia, bien en la Secretaría del Gobierno general de la colonia.

4.º El contrato durará por espacio de cuatro años, que serán contados á partir del día siguiente al de ser aprobada la subasta.

5.º Los precios de los artículos á que el contrato se refiere y que han sido señalados por esta Presidencia, son: litro de aguardiente de caña, bien envasado y puesto en almacén, 60 céntimos de peseta; kilogramo de carne salada, bien envasada y puesta en almacén, 90 céntimos de peseta; kilogramo de arroz rangoón, bien envasado y puesto en almacén, 40 céntimos de peseta; litro de aceite de oliva, bien envasado y puesto en almacén, una peseta 25 céntimos; kilogramo de pescado salado, en idénticas condiciones que los artículos anteriores, 61 céntimos de peseta; y kilogramo de frutos del país, en buenas condiciones y puesto en almacén, 10 céntimos de peseta.

El aguardiente de caña necesario para el cumplimiento de este contrato entrará libre de derechos.

6.º Los artículos objeto del suministro deberán reunir las condiciones siguientes:

El aguardiente de caña debe ser producido por la destilación de la melaza de la caña de azúcar y contener un 50 por 100 de alcohol en volumen, ser de buen sabor, de color característico y no estar mezclado con alcoholes industriales.

La carne salada deberá ser sana, de color rosado, uniforme, sin manchas de ninguna clase, de trozos grandes, de carne compacta, muscular, sin huesos y de olor característico.

El arroz debe ser de grano entero, de color blanco ó blanco mate, de superficie unida, fractura uniforme y más pesado que el agua.

El aceite debe ser de oliva, sin refinar, pero claro y suelto; no debe estar mezclado con otros aceites vegetales.

El pescado salado debe cumplir análogas condiciones que la carne salada.

Los frutos del país deben ser maduros y no pasados.

El Ingeniero y el Interventor de Hacienda tienen el derecho de reconocer los viveres por mediación de los facultativos ó personas peritas de la localidad, debiendo el

contratista cambiar los artículos y pagar los derechos de reconocimiento ó análisis cuando éstos no sean de recibo. Si se negase á ello, pagará como multa la cantidad de 250 pesetas por la primera vez, pudiendo las Autoridades y la Administración reponerlos, adquiriéndolos donde les convenga, por cuenta del contratista.

7.^a Los víveres serán entregados por el contratista ó persona que le represente en la puerta del almacén de Obras públicas en buenos envases, limpios y secos, donde serán pesados por el encargado del almacén, y reconocidos, además que por el mismo, por el Interventor de Hacienda de la colonia y por el Ingeniero ó persona de su confianza.

Se entregará al contratista recibo de los víveres ingresados en el almacén, quedando desde entonces libre de sus compromisos.

8.^a Para la garantía del contrato constituirá el rematante la fianza de 5.000 pesetas dentro del término de ocho días, contados desde el en que se le notifique la adjudicación, consignando un depósito en la Caja general del ramo en concepto de necesario y á disposición de esta Presidencia, elevándose el contrato en dicho plazo á escritura pública, cuyos gastos serán todos de cuenta del contratista. Caso de no cumplir éste con lo prevenido en esta cláusula, quedará sujeto á lo dispuesto en el art. 5.^o de la Real orden de 27 de Febrero de 1852.

9.^a Una vez terminado el contrato y acreditado por el contratista el fiel cumplimiento de estas condiciones, le será devuelta la fianza, quedando libre de toda obligación.

10. El contratista queda obligado á someterse en la decisión de las cuestiones que de su contrato puedan surgir con la Administración á las Autoridades y Tribunales administrativos con arreglo á la ley de Obras públicas, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

11. Los licitadores entregarán las proposiciones, bien en el Negociado Central de Fernando Poo de esta Presidencia, bien en la Secretaría de gobierno de la colonia, durante el término que media entre el día de la fecha y el 1.^o de Abril señalado para la subasta.

Bajo ningún pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposición una vez presentada; no se admitirá tampoco ninguna después de comenzado el acto de la subasta.

12. Para que las proposiciones sean válidas deberán reunir los requisitos siguientes:

Primero. Que las proposiciones sean presentadas en pliegos cerrados y lacrados acompañando el resguardo de haber hecho el depósito provisional.

Segundo. Estar redactadas en papel sellado de una peseta, clase 11.^a, y con arreglo al modelo que al final se expresa.

Tercero. Estar suscrita por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

Cuarto. Acompañar la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de la contribución de los dos trimestres anteriores al concurso.

Quinto. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, los precios por que se compromete á ejecutar dicho servicio, siempre que sean de los prefijados, ó de lo contrario, el tanto por ciento de rebaja que en ellos ofrezca; en el concepto de que, no admitiéndose parciales, la mencionada rebaja ha de ser una misma con relación á los precios máximos admisibles.

13. Terminada la recepción de los pliegos de proposiciones, se dará cuenta al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros para la resolución que estime procedente.

14. La aprobación definitiva del remate se hará por el Gobierno de S. M., obligando su cumplimiento desde el día en que se haga saber al contratista.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, por sí ó en representación de, enterado por el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de fecha, (esto para los licitadores de la

Península), y para los de Fernando Poo, enterado por los anuncios mandados fijar por la Autoridad en los sitios de costumbre del pliego de condiciones, precios y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de víveres á los trabajadores (operarios y krumanes) contratados por el Negociado de Obras públicas de la colonia, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (si se desea hacer una rebaja en el tipo fijado se añadirá: con la rebaja de, por ciento).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 26 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Comyn.

(Gaceta 27 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

A virtud de instancia presentada por la Cámara oficial de Comercio é Industria de Jerez de la Frontera para que se aclaren los preceptos reglamentarios referentes á los industriales, comerciantes, fabricantes, especuladores, criadores y cosecheros de vinos, evitando las diversas interpretaciones que en la actualidad vienen observándose, no tan sólo por los contribuyentes, si que también por algunos agentes del Fisco;

Esta Dirección general, con fecha 22 del que rige, ha acordado que, para conocimiento general, se publique en el diario oficial, así como en los Boletines oficiales de las provincias, las siguientes aclaraciones:

1.^a Deben ser considerados como vinos generosos finos ó de lujo aquellos cuya graduación sea superior á 12 grados centesimales, que estén añejados ó preparados y que su precio exceda de 0'50 pesetas el litro; conceptuándose como vinos comunes los que no reúnan ninguna de dichas condiciones.

2.^a Que los comerciantes del núm. 47, hoy 38, de la tarifa 2.^a, están autorizados para hacer las claras y trasiegos y encabezamientos para la conservación de sus caldos; pero no para la crianza de los mismos.

3.^a Que los especuladores pueden remitir por su cuenta, dentro de la Península é islas adyacentes, los vinos objeto de su industria, no estando facultados para la manipulación de dichos caldos en forma alguna.

4.^a Que los vendedores por mayor se distinguen de los especuladores en cuanto sólo pueden remitir por cuenta de los compradores y poder comerciar con todos los artículos que estén comprendidos en clases inferiores dentro de la tarifa 1.^a por la cual tributan.

5.^a Que por criadores del epígrafe 226 de la tarifa 3.^a deben entenderse los industriales que para el ejercicio de su industria no emplean sustancia química alguna, y que cuando esto tenga lugar, tributen por el epígrafe 227 de dicha tarifa; entendiéndose que unos y otros industriales no pueden fabricar vinos, ó sea practicar el pisado de las uvas sin pago de la cuota correspondiente, y estando facultados para remitir y exportar los caldos que crien ó emboquen.

6.^a Que los fabricantes de vinos, ó sean los que emplean la uva como primera materia para su industria, no pueden criarlos ni prepararlos sin pago de la cuota respectiva y si remitirlos y exportarlos en su estado natural; y que para la clasificación en vinos comunes y finos que especifican los epígrafes 228 y 229 de la tarifa 3.^a se tenga en cuenta lo dispuesto en la primera aclaración.

7.^a Que únicamente están excluidos en el núm. 29 de la tabla de exenciones los cosecheros que exclusivamente fabriquen vinos con uvas de cosecha sin facultad para la crianza y preparación de los caldos, pues este constituye operaciones industriales sujetas á tributación; y

8.^a Que los industriales no deben tributar por los locales destinados exclusivamente á almacenaje sin practicar en los mismos operaciones industriales de

ninguna clase, y si por los en que se practique dichas operaciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, á los efectos consiguientes, y para su publicación en el Boletín Oficial de esa provincia, del que remitirá V. S. un ejemplar á ese Centro directivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de

(Gaceta 5 de Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de León la cátedra de Física, Química é Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm 1.^o del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de las demás Escuelas Veterinarias que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de iguales asignaturas en virtud de oposición y tengan el título científico que exigen la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.

(Gaceta 28 de Marzo)

Se halla vacante en la Escuela de Comercio de Valladolid la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, con forme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.^o, del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que estén desempeñando igual asignatura ó la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que

así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia

(Gaceta 13 de Marzo)

Universidad Literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Ayudante con destino á la cátedra de Química, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, que ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Septiembre de 1885 y 12 de Abril de 1900.

Para ser admitido á los ejercicios de oposición se necesita acreditar:

Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Ciencias físico químicas, ó aprobados los ejercicios de dichos grados; el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá presentar el título correspondiente antes de tomar posesión.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.^o En contestar, en un término que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á la asignatura de Química.

2.^o En la preparación de una lección de la expresada asignatura, elegida entre tres sacadas á la suerte de las dispuestas por el Tribunal, arreglando los aparatos ó instrumentos necesarios y practicando con los mismos los experimentos y demostraciones correspondientes; para la preparación se concederá á los opositores el tiempo y medios necesarios, no pudiendo invertir más de una hora en la explicación y demostración.

3.^o En hacer una preparación microscópica como las que se necesitan en las demostraciones de la cátedra, preparación que designará la suerte.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad literaria en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 26 de Febrero de 1901.—El Rector, Mariano Ripollés.

(Gaceta 7 de Marzo)

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de no Profesores, que se halla vacante en la Sección de Arquitectura, por fallecimiento del Excmo Sr. D. Juan Facundo Riaño.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.^a Ser español.

2.^a Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las Artes, por haber escrito obras de merito reconocido relativas á ellas, desempeñando, bajo las condiciones legales, en Universidades ó Escuelas superiores del Estado, la enseñanza de la Ciencia estética ó de la Historia del Arte, haber formado colecciones artísticas ó prestado marcada protección á las artes ó á los artistas.

3.^a Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78 Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número se necesita que preceda, ó solicitud del interesado, ó propuesta firmada

da por tres Académicos, con el deseo cuenta del Director; debiendo espresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta.

En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 6 de Abril del corriente año, á las veinticuatro horas.

Madrid 7 de Marzo de 1901.—El Secretario general, Simeón Avalos. (Gaceta 7 de Marzo).

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa á este Ministerio el fallecimiento de D. José Llovet Torres, ocurrido en Gibara el 20 de Febrero de 1899.

(Gaceta 9 de Marzo.)

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares

Resultando vacante, y habiendo de por oposición, una plaza de Auxiliar de segunda clase, Oficial de la de segundos del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con 3.000 pesetas anuales, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 37 de reglamento de 28 de Noviembre de 1893.

Condiciones que deben reunir los opositores.

Las de la ley de 21 de Junio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determina el art. 35 de dicho reglamento y se ha dispuesto por Real orden de 31 de Marzo de 1898.

Ejercicios que han de verificarse.

Uno teórico, que durará á lo sumo una hora, y consistirá en ocho preguntas, que cada opositor sacará por suerte de las que contiene el grupo designado para plazas de Contadores de primera y segunda clase en el programa aprobado por Real orden de 28 de Febrero de 1884, que se publicó en la GACETA correspondiente al día 21 de Marzo siguiente.

Otro práctico, que consistirá en la redacción de un reparo que ofrezca una cuenta, ó en la calificación de la contestación á otro, ó en el despacho de un expediente de réintegro, para lo cual se concederá al opositor el tiempo indispensable á juicio del Tribunal de oposiciones, y se le facilitarán los textos legales que necesite examinar.

Arvertencias.

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Presidente del referido Tribunal de Cuentas y presentarlas en la Secretaría general del mismo, la cual les facilitará el correspondiente recibo, dentro de treinta días, á contar desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando á ellas los documentos que acrediten su aptitud y condiciones antes expresadas, así como la de Licenciado en Administración si la reuniesen.

Los ejercicios principián ocho días después de terminado el plazo señalado para la admisión de solicitudes.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará los opositores que deban ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios un día antes del en que deban dar principio éstos.

Madrid 6 de Marzo de 1901.—El Vocal Secretario, Ernesto Marín.

(Gaceta 8 de Marzo)

CONSEJO DE ESTADO

Secretaría general

Habiéndose de proveer por concurso, en los términos prevenidos en la ley de 22 de Junio de 1894 y reglamento dictado para su ejecución, una plaza de segundo Abogado fiscal, segundo del Tribunal de lo Contencioso administrativo, dotada con el haber anual de 7.500 pesetas, el Excmo Sr. Presidente del Consejo de Estado se ha servido disponer que se anuncie el concurso correspondiente á fin de que los interesados que reúnan las calidades exigidas en la disposición de la ley que á continuación se inserta puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría general del expresado Consejo dentro el plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique el presente anuncio.

Disposición que se cita.

Art. 21, párrafo tercero. Únicamente se entrará en dicho Cuerpo (el del Ministerio fiscal) por las plazas inferiores, mediante concurso entre Tenientes fiscales que hayan sido del Consejo de Estado, Oficiales de éste ó Abogados del Estado que lleven, cuando menos, ocho años en el desempeño de sus cargos.

Madrid 23 de Febrero de 1901.—El Secretario general, José M. Esperanza y Sola. (Gaceta 1.º de Marzo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 628

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Investigación.—Anuncio.—Con fecha 28 de Febrero último ha cesado en el destino de Oficial de tercera clase, Investigador Regional de la 3.ª Región, D. Francisco Fernandez Tamayo, por haber sido nombrado Oficial de igual clase de la Investigación provincial de Lérida, en virtud de Real orden fecha 19 del citado mes.

Lo que se anuncia para general conocimiento y de conformidad con lo prevenido en el vigente Reglamento de la Investigación de Hacienda.

Palma 15 Marzo 1901.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 629

Investigación.—Anuncio.—Con fecha 6 del actual ha tomado posesión del destino de Oficial de tercera clase, Investigador Regional de Hacienda de la tercera Región, D. Ignacio Castellanos, nombrado por Real orden de 23 de Febrero próximo pasado.

Lo que se anuncia para general conocimiento y de conformidad con lo prevenido en el vigente Reglamento de la Investigación de Hacienda.

Palma 15 Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 630

D. Eusebio Eguilaz y Castillejo Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por los Recaudadores de la cobranza voluntaria de las contribuciones de territorial, industrial y carruajes de lujo de la primera zona del partido de Inca, é Industrial, Carruajes de lujo, inclinarios y utilidades de la riqueza mobiliaria, por lo que afecta á la primera zona de Palma, me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al primer trimestre del año natural de 1901 en los plazos establecidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en su virtud he decretado la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre las mismas, que establece el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente los de la 1.ª zona de la Capital, y durante los tres días siguientes á la publicación de la misma, según dispone el art. 52 de la antedicha Instruc-

ción, los de la 1.ª zona del partido de Inca.

Lo que se publica en el periódico Oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes morosos, advirtiéndolo á los que se hallen en descubierto por contribución industrial, que si dentro el citado plazo no satisfacen sus cuotas, serán penadas con arreglo á lo dispuesto en el capítulo quinto de la precitada Instrucción.

Palma 13 de Marzo de 1901.—Eusebio Eguilaz.

Núm. 631

AYUNTAMIENTO de ESTABLIMENTS Lista definitiva de los Mayores contribuyentes con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores.

- D. Pedro Juan Calafell Arbós
Jaime Palmer de Son Gual
Antonio Gil Terrasa
Gabriel Comas Sastre
Pedro José Terrasa Salamanca
Juan Balaguer Salas
Jaime Terrasa Martorell
Miguel Llabrés Juan
Juan Más Cabrer
Bernardo Palmer Perelló
Antonio Llabrés Juan
Juan Martorell Camps
Pedro Francisco Vallespir Cabrer
Guillermo Cañellas Vidal
Pedro Francisco Balaguer Vallespir
Jaime Vallespir Alemañy
Antonio Terrasa Martorell
Antonio Llabrés Ramon
Jaime Llabrés Juan
Pedro Llabrés Juan
Francisco Llabrés Nadal
Juan Terrasa Salamanca
Pablo Balaguer Nadal
Antonio Ramon Torres
José Lladó Tomás
Juan Llinás Alemañy
Jaime Nadal Font
Mateo Nadal Covas
Pedro José Vallespir Ribas
Juan Castelló Vaquer
José Borrás Llabrés
Francisco Llabrés Llinás
Guillermo Ramon Abraham
Francisco Balaguer Nadal
Arnaldo Verdura Gil
Gabriel Roig Ripoll

Establimentos 27 de Febrero de 1901.—El Alcalde.—P. A.—El primer Teniente, Juan Gil.—Pedro J. Gelabert, Srio.

Núm. 632

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Terminado el padrón de cédulas personales del corriente ejercicio estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días, á contar desde la fecha.

Formentera 12 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan Serra.—El Secretario, Vicente Tur.

Núm. 633

D. Mariano Sbert y Canals, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á los individuos Cristóbal Vidal Bonet (e) Guerrit de Miguel y Margarita de 39 años, de profesión marinero, natural y vecino de Santañy, (Balears.) Lorenzo Vidal Ferrando de José y Maria de 37 años, casado, de profesión marinero natural y vecino de Santañy, tripulantes que fueron del falucho «San Juan» detenido en Argel por llevar tabaco á bordo, á fin de y en el término de veinte días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado de Marina á responder á los cargos que le resulten en causa que se les sigue por infracción á las ordenanzas de matrículas, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma 14 de Marzo de mil novecientos uno.—El Juez Instructor, Mariano Sbert.—Por mandado de S. S.—José M.ª Vives, Secretario.

Núm. 634

El Comandante Militar de Marina de esta provincia y Capitan del puerto de Pal-

Hace saber: Que el Exmo. Sr. Jefe de Estado Mayor del departamento de Cartagena en oficio número 974 fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

«Dispuesto en Real orden de 19 de Febrero último, se publique desde luego una convocatoria de cuarenta plazas de Aprendices Artilleros de mar, con el fin de que embarquen en los buques escuela «Numancia» y «Victoria» el primero de Julio próximo, lo expreso á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer la mayor publicidad posible en la comprensión de esas provincias marítimas, conforme se ordena en la citada soberana disposición.—Los expedientes deberán estar documentados en la forma que determina el reglamento de dicha Escuela de 20 de Enero de 1886 y alcanzar los promoventes la talla que en el mismo se prefiija, debiendo para evitar perjuicios á la Hacienda y á los interesados manifestar en las instancias, que se encuentran conformes en ejecutar una campaña de cinco años, contados desde el día de ingreso en la referida Escuela en la inteligencia que el plazo para la presentación de instancias terminará en 31 de Mayo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Cartagena 8 de Marzo de 1901.—El Jefe de Estado Mayor, Pedro de Aguirre.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto á fin de que pueda llegar á noticia de las personas á quienes pudiera interesar, debiendo significar que en esta Comandancia de Marina se facilitarán los datos necesarios para el ingreso en la referida Escuela de Artilleros de mar.

Palma 13 de Marzo de 1901.—Joaquín Rovira.

Núm. 635

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el Señor Subintendente militar de estas Islas en 25 de Febrero próximo pasado la venta del material inútil existente en este Hospital procedente del troceo de ropas y efectos dados de baja para el servicio del mismo, se convoca por el presente á una licitación verbal que tendrá lugar el día tres del mes de Abril próximo á las once de su mañana en este Establecimiento sito en el exconvento de Santa Margarita, donde se hallarán de manifiesto los precios que han de regir como limites en dicho acto.

Palma 12 de Marzo de 1901.—Jaime Garau.

Núm. 636

D. Juan Ginard Hernandez, Recaudador de la única Zona de Menorca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de contribución territorial é industrial correspondientes al primer trimestre de 1901, tendrá lugar en los pueblos de este partido en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talón-recibo firmado, único documento que justifica el pago.

Alayor, del 20 al 22 de Marzo.—Ferreñas, del 20 al 22 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900.

Mahón 12 de Marzo de 1901.—El Recaudador, P. O.—Benito Aguiló.

Núm. 637

D. Miguel Mir Arbós, Recaudador voluntario de la 2.ª Palma.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de las contribuciones territorial industrial correspondiente al primer trimestre de 1901 tendrá lugar en los pueblos de esta zona en los días que á continuación se expresan.

Andraitx, del 17 al 21 Marzo.—Buñola, del 19 al 20 de id.—Valldemosa, de 17 al 18 de id.

Lo que hace público para conocimiento de los contribuyentes de los espresados pueblos en cumplimiento de lo que dispone el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril del año último.

Palma 16 Marzo de 1901.—Miguel Mir,

Depositaria de fondos municipales de San Lorenzo

CUENTA del 1.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		220'60
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		398'34
Cargo.		618'94
Data por pagos verificados en igual trimestre.		576'09
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		42'85

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	112'75	398'34	511'09
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	13'00	"	13'00
8 Ampliación.	957'05	"	957'05
9 Resultas.	41'12	"	41'12
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	4806'65	"	4806'65
11 Reintegros.	"	"	"
Cargo pesetas.	5930'57	398'34	5328'91
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	852'45	95'65	948'10
2 Policía de seguridad.	200'00	"	200'00
3 Policía urbana y rural.	79'15	"	79'15
4 Instrucción pública.	1496'25	"	1496'25
5 Beneficencia.	"	"	"
6 Obras públicas.	406'40	63'20	469'60
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	828'84	"	828'84
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	674'08	130'25	804'33
12 Ampliación.	957'05	"	957'05
13 Resultas.	215'75	286'99	502'74
Data pesetas.	5709'97	576'09	6286'06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de San Lorenzo á 10 de Marzo de 1901.—El Depositario, Jorge Riera.—Conforme.—Secretario Contador, Salvador Galmés.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Galmés.

Núm. 639

REAL ACADEMIA

de Nobles y Bellas Artes de San Carlos.

Anexo al Museo de Bellas Artes y Antiquidades de esta ciudad se ha creado uno de *Arte industrial* con un centro de información técnica en beneficio de las industrias artísticas de la provincia, y complemento de la educación teórico-práctica que se adquiere en las clases profesionales de la Academia.

Indiscutibles son las ventajas que semejante institución, única en España, ofrece á las industrias artísticas de las principales regiones productoras. Dicho Museo constituye una verdadera Exposición permanente de los productos que el Comercio ó la Industria pueden ofrecer al público en general.

Inspirada la Academia en ese deseo y bajo el patronato de la Excelentísima Diputación Provincial y Excmo. Ayuntamiento, invita á todos los productores y comerciantes de la Península para que se dignen exponer en el nuevo Museo los productos del trabajo incluidos en algunas de las siguientes clases:

- 1.ª Productos de las industrias de carácter artístico en todas sus aplicaciones.
- 2.ª Primeras materias utilizadas en esas industrias y sus transformaciones.
- 3.ª Aparatos mecánicos aplicables en la elaboración de las propias industrias.
- 4.ª Dibujos, álbums, catálogos, prospectos, tarifas, anuncios, etc., etc., relativos á las mismas.

Las condiciones mediante las cuales serán admitidos los objetos incluidos en algunas de las clases anteriores, son:

- a) Los comprendidos en la clase 1.ª se admitirán en concepto de donativo ó en depósito temporal. En este último caso, el tiempo mínimo será el de tres meses.

Pasado este plazo podrán ser retirados los objetos expuestos. Transcurrido un año sin verificarlo, quedarán de la propiedad del Museo.

b) Los productos incluidos en la clase 2.ª deberán presentarse en condiciones de fácil exposición y manejo. Quedan excluidas las materias inflamables ó explosivas.

Si el expositor desea se verifiquen ensayos en la Escuela, ó fuera de ella, habrá de remitir muestras en cantidad suficiente. La Academia, si se solicitase, expedirá un certificado del resultado de las experiencias. Todos estos ensayos serán gratuitos para el remitente.

c) Las condiciones para los artículos incluidos en la clase 3.ª son similares á los de la 1.ª Si el expositor lo autoriza, los aparatos podrán ser facilitados temporalmente, por vía de experiencia, á los fabricantes ó industriales que lo soliciten.

d) Los artículos agrupados en la clase 4.ª constituyen la base de la información técnica y comercial y habrán de acompañarse de todos los datos que juzgue convenientes el expositor.

La academia facilitará á su vez los antecedentes que se dignen pedirle los expositores, relativos al Comercio ó Industrias artísticas de Valencia y su región.

Todos los objetos deberán ser entregados en el local de la Academia, libres de derechos, transportes, consignación, embalaje, etc.

La Academia no responde de los accidentes fortuitos, pero ofrece la buena conservación y custodia de los productos expuestos.

El Presidente, Eduardo Atard.—La correspondencia y petición de informes deberán dirigirse á D. Luis Tramoyeres Blasco, Conservador del Museo, Valencia del Cid.

Núm. 640

CAJA DE AHORROS Y MONTE-PIO DE MANACOR

Estados demostrativos de las operaciones realizadas durante los doce meses del año 1900.

Prestamos

	Pesetas.
Sobre alhajas 868, importantes.	53.474'58
Id. valores 57 id.	23.313'00
Id. muebles y ropas 265 id.	7.463'33
Id. granos y frutos 109 id.	81.699'85
Id. hipotecarios 51 id.	58.571'66
	224.522'42

MONTE-PIO

Los préstamos y prorrogas verificados durante los ejercicios de 1895 á 1901 en garantía de alhajas y valores, granos, ropas, muebles é hipotecarios ascienden al número de 10.245 que arrojan la suma de 1.513.372'96

Sección de alhajas y valores

Prestamos existentes 911 que importan. 74.425'54

Sección de granos, ropas, muebles é hipotecarios

Prestamos existentes 661 que importan. 177.760'62

Total, 1579 préstamos que importan. 252.186'16

CAJA DE AHORROS

Cantidades impuestas durante los doce meses.	384.383'64
Id. devueltas durante los id.	257.883'85
SALDO.	126.499'79

Cantidades impuestas desde su instalación

Ejercicio de 1895.	11.190'43
Idem en el de 1896.	104.833'67
Idem en el de 1897.	130.557'16
Idem en el de 1898.	182.303'46
Idem en el de 1899.	314.243'74
Idem en el de 1900.	384.383'64
TOTAL.	1.127.512'10

Situación en 31 Diciembre

Acreditan los imponentes en este día por razón de su capital é intereses acumulados al mismo la suma de 434.619'18

Estado de Caja en 31 Diciembre

	Pesetas
Saldo de imposiciones.	410.757'14
Intereses devengados.	22.535'37
TOTAL.	433.292'51

Pagos

Préstamos existentes.	252.186'16
Por empleados, dividendos pasivos, premio á libretas y demás.	3.911'74
Existencia en efectivo.	177.194'61
TOTAL.	433.292'51

Resulta del anterior estado una existencia en Caja de 177.194'61 pesetas, cuya

existencia es igual al resultado del arqueo verificado hoy día 31 Diciembre de 1900. Manacor 17 Febrero de 1901.—El Director, Pedro José Gayá.—El Contador, Francisco Forteza.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Ignacio Rubí.

ANUNCIO

QUIMICA POPULAR

Así se titula el nuevo tomo que acaba de publicar la importante. Biblioteca LA-IRRADIACION.

Química popular es un libro curiosísimo é interesante por muchos conceptos. Basta enumerar las muchas y diferentes materias que abarca para comprender su importancia positiva.

Es una pequeña enciclopedia de cosas raras y á la vez sencillas, como lo son, generalmente, casi todos los secretos de la química moderna.

Su utilidad para todos es indiscutible; casi podríamos asegurar que su adquisición es indispensable.

Porque ¡cuántas veces gastamos un dñneral en específicos químicos admirables por sus efectos, necesarios para las mil necesidades que la vida y la sociedad nos ha creado, y cuya composición ignoramos, por lo que no sólo nos cuestan mucho dinero, sino que la mayoría de las veces no son tan puros como debieran serlo!

Pues todo esto podemos evitarlo comprando la *Química Popular* que contiene más de 200 recetas para obtener multitud de esencias y licores sin que sea necesaria la destilación.

Poseyendo este libro es facilísimo hacer toda clase de aceites esenciales, como de *Noyó*, de *rosa*, de *menta*, de *té*, de *clavo*, de *la Martinica*, de *vainilla*, de *ron*, de *onanas*, de *cinamomo*, de *kirschwasser*, de *violeta*, de *mirra* y otras muchas clases más.

Pueden obtenerse, sin necesidad de destiladores, muchas preciosas esencias, como son de *almendras amargas*, de *ajeno*, de *anis*, para hacer anisete, de *linajo*; esencias, compuestas de *Noyó marraquino*, *alguermés*, etc., etc. Extracto de *vainilla*, de *rosa*, de *niez moscada*, de *agalla*, de *barmá gris*, de *jazmín*, de *reseda*, de *canela*. Se aprende á hacer varias clases de *rafafisa*, como de *membrillo*, de *frambuesas*, de *fresas*, *estomacal*, de *grenoble*, de *frutas de hueso*, etc., etc.

Se hacen con facilidad exquisitas cremas de *naranja*, de *Portugal*, de *menta verde*, de *jazmín*, de *flor de naranja*, de *rosa*, de *cidra*, de *minfas* y otras más.

En este libro se hallarán sencillas fórmulas para hacer jabones olorosos; aguas para quintar el mal olor del aliento y sanear la boca; para fortalecer la vista y para calmar el dolor de muelas en un minuto; recetas para suavizar y blanquear el cutis; para hacer desaparecer las manchas del rostro; para componer diferentes pomadas finas y medicinales, que hacen desaparecer las arrugas del rostro y cuerpo; para fortificar el cabello y hacerles brotar, y para combatir otras varias afecciones.

Receta para curar las cataratas. Colirio para curar las inflamaciones de los ojos y los filetes rojos que veces los bordean. Varios procedimientos sencillos é infalibles para teñir el caballo sin perjudicarle. Pastillas del serrallo. Varias fórmulas para hacer tintas. Bolas de Nancy para las heridas y contusiones. Linimento para curar los dolores reumáticos... en suma, en éste libro hallarán todos algo y aprovechable.

Hay obritas que por sí sólo se recomiendan y *Química Popular* es una de ellas.

Comprenda nuestro lectores y se convencerán de que no exageramos al decirles que con su adquisición ahorrarán un entretenimiento útil y á la vez científico.

Química Popular se vende al precio relativamente infimo de una peseta, en la Casa editorial Biblioteca de la Irradiación, Colonia de Doña Carlota, Prim, 10, hotel Madrid; y en su sucursal, Santa Isabel 16 duplicado á donde pueden dirigirse los pedidos.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA